



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Jueves 7 de Diciembre de 2023

**NÚM. 41**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

#### ACTA DE AYUNTAMIENTO XLVI SESIÓN ORDINARIA

En el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, siendo las 16 horas con 25 minutos del día 15 quince de febrero del año 2023 dos mil veintitres, se cito a sesión de Cabildo ordinaria a los Ciudadanos: Lic Itzel Gaona Bedolla, C.P. José León Aguilar, C. Rosa Itzel Mendoza Pérez, C. Antonio Juárez Farias, C.P. Genoveva Madrigal Guido, C. Juana García Chávez, C. José Moisés Pérez López, L.E. María de Rosario Vega Ponce, Lic. Romel Rene García Monroy, los anteriores en su caracter de Presidenta Municipal, Síndico y Regidores respectivamente, asistidos por el Lic. César Trinidad López como Secretario Municipal de Ziracuaretiro, para desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Analisis, discusión y en su caso aprobación de la actualización del Bando de Gobierno.*
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

**Punto No. 6.-** Hace uso de la voz la Presidenta Municipal quien hace la propuesta de llevar a cabo la actualización del Bando de Gobierno Municipal, por lo que para su analisis, hace la presentación de las modificaciones y actualizaciones, una vez realizado el análisis y discusión del mismo, se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de los integrantes de Cabildo.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 60 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Una vez agotados los puntos a tratar en la misma, por tanto siendo las 5 cinco de la tarde con 38 treinta y ocho minutos del día 15 quince de febrero del año 2023 dos mil veintitres se da por clausurada la presente sesión ordinaria de Cabildo.

Lic Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal; C.P. José León Aguilar, Síndico Municipal; C. Rosa Itzel Mendoza Pérez, Regidora; C. Antonio Juárez Farías, Regidor; C.P. Genoveva Madrigal Guido, Regidora; C. Juana García Chávez, Regidora; C. José Moisés Pérez López, Regidor; L.E. María de Rosario Vega Ponce, Regidora; Lic. Romel Rene García Monroy, Regidor; Lic César Trinidad López, Secretario Municipal.(Firmados).

### CIUDADANOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO MICHOCÁN

#### PRESENTES:

La que suscribe, Licenciada Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 172, 177 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a su consideración la iniciativa de expedición de un nuevo Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro, con base en la presente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de su conocimiento, el Bando de Gobierno Municipal es el principal ordenamiento jurídico del municipio, determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del municipio, establece las funciones del gobierno municipal y sus órganos administrativos, sienta las bases generales para aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad, la salud pública y garantiza la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del gobierno municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares.

De ahí la importancia y trascendencia de contar con un Bando de Gobierno que este alineado a la normativa legal federal y estatal, que a la vez se adecue a las necesidades particulares del municipio, para generar un marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Teniendo presente que el municipio necesita regulaciones que respondan a las dinámicas, condiciones, necesidades y realidades sociales actuales, y que el gobierno que dirijo está comprometido con el fortalecimiento del marco regulatorio del municipio que ha estado rezagado durante muchos años, se propone la expedición de un nuevo Bando de Gobierno Municipal que sienta la base del marco jurídico municipal.

El Bando que se propone tiene por objetivo ser punta de lanza para actualizar los reglamentos que sean obsoletos y en su caso, crear los que no existan y sean imprescindibles.

Cabe señalar que el Bando que se propone, surge de la revisión al Bando de Gobierno vigente y que fue revisado de manera minuciosa para adecuarlo a las necesidades reales del municipio, y que servirá para regular de manera más precisa a las dependencias del gobierno municipal.

La expedición de un nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, es necesaria para incluir las acciones pertinentes en materia de igualdad, instaurar el enfoque de género transversal, así como atender las necesidades de los ciudadanos. Lo anterior, no sólo tendrá consecuencias favorables en el aspecto jurídico y político, sino que coadyuvará al cumplimiento del mandato constitucional y demostrará una nueva forma de ser de un gobierno comprometido, democrático, responsable e incluyente, que se manifiesta abierto a nuevos espacios de expresión y acción ciudadana.

Es a partir de esta propuesta de Bando de Gobierno, se abre un nuevo camino a la democracia y la justicia para todos y todas, donde se compromete a cada una de las áreas de gobierno municipal, a trabajar desde la perspectiva de género y hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y con un respeto absoluto de los derechos humanos.

Por los motivos antes expuestos, con el objetivo de ajustarse a las necesidades del municipio, tanto de la población como de las autoridades municipales, con la normatividad esencial para una sana convivencia y teniendo como objetivo fundamental, favorecer el desarrollo municipal de Ziracuaretiro, someto libremente a la consideración y verificación del Pleno del Honorable Ayuntamiento, la iniciativa del:

### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOCÁN

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL BANDO DE GOBIERNO

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Gobierno, así como los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de él emanen son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y demás normas de aplicación general.

**Artículo 2.** El Bando de Gobierno constituye el principal ordenamiento jurídico del municipio, determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del municipio, establece las funciones del Gobierno Municipal y sus órganos administrativos, sienta las bases generales para

aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad, la salud pública y garantiza la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

**Artículo 3.** Este bando se constituyó sobre la base del respeto y protección de los derechos humanos, el principio de igualdad de género y la no discriminación por motivos de origen étnico, género, edad, orientación sexual, estado civil, asociación, salud, religión, preferencia política, o estado civil, por lo que reconoce y garantiza la protección más amplia a los derechos humanos de conformidad a lo establecido en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende:

- I. **Administración Pública Municipal:** Organización administrativa a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- III. **Bando:** El presente Bando de Gobierno;
- IV. **COAPASZ:** Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro;
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Dependencia:** Unidad político administrativa que forma parte de la Administración Pública Municipal;
- VIII. **DIF:** Unidad municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación;
- XII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Municipio:** El municipio de Ziracuaretiro, Michoacán; y,
- XIV. **Presidente:** El presidente o presidenta Municipal de Ziracuaretiro.

## CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.** El Municipio de Ziracuaretiro es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 111, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 6.** El municipio está constituido por un conjunto de mujeres y hombres, residentes del territorio geográfico determinado por la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

**Artículo 7.** El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. No existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO III DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 8.** El municipio de Ziracuaretiro, a través de su gobierno municipal, tiene como propósito velar por el bienestar de la comunidad y mantener la paz y el orden público, así como brindar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, por lo tanto, dirigirá sus negocios de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I. Respetar, promover y garantizar la implementación de los derechos humanos, cumpliendo con las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Local;
- II. Orientar su actividad a la creación de las condiciones para el desarrollo pleno de los habitantes del Municipio;
- III. Identificar las necesidades prioritarias de los habitantes del Municipio y en función de ello, determinar los objetivos, las estrategias y las acciones que guiarán el ejercicio del gobierno;
- IV. Implementar planes eficientes en el sector municipal al vincularlos con planes federales de desarrollo;
- V. Garantizar en todo momento el interés superior de la población;
- VI. Proporcionar eficazmente los servicios públicos de la ciudad, teniendo en cuenta prioridades, economía, y los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento;
- VII. Establecer la coordinación con los distintos órdenes de gobierno para contribuir a la implementación de programas que mejoren las condiciones de vida de la población;
- VIII. Promover la comunicación con Ayuntamientos vecinos para atender y resolver los problemas regionales;

- IX. Implementar mecanismos para mejorar la integración familiar y la igualdad de género y eliminar la violencia contra las mujeres;
- X. Generar mecanismos e instrumentos para garantizar la preservación ecológica y la protección al medio ambiente;
- XI. Promover la participación de los ciudadanos mediante la implementación de las herramientas y los mecanismos necesarios para garantizar el enfoque de la población en la toma de decisiones;
- XII. Preservar la integridad del territorio, garantizando la soberanía municipal y el estado de derecho;
- XIII. Promover valores civiles, tradiciones y culturas en el fortalecimiento de la identidad municipal;
- XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública con apego a la transparencia, rendición de cuentas, honradez e imparcialidad; y,
- XV. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

**Artículo 9.** El 16 de marzo de 1922 Ziracuaretiro es elevado a la categoría de Municipio libre, quedando estipulado en el Decreto No. 89 del Congreso del Estado de Michoacán; conserva su nombre de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 10.** El nombre de Ziracuaretiro significa «lugar donde termina el frío y empieza el calor», siendo su gentilicio «Ziracuaretirense».

**Artículo 11.** El nombre es el signo de identidad Municipal y el escudo representa el símbolo del Municipio.

**Artículo 12.** La creación del escudo municipal se llevó a cabo mediante un concurso, el cual fue realizado por el Ayuntamiento 1990-1992; El ganador fue el artista Héctor Durán Baca, quien presentó el que desde entonces se ha convertido en el escudo oficial de Ziracuaretiro, con las siguientes características y significados.

En la parte superior se escribe la palabra Ziracuaretiro, a los lados, de izquierda a derecha, las siguientes fechas: 1922 y 1991; El primero es el año de fundación del municipio y el segundo la fecha de construcción del escudo, cada bloque del escudo tiene un significado.

**Bloque primero:** Se muestra de izquierda a derecha, a Don Vasco de Quiroga acompañado de un nativo plantando una de las cinco especies de plátano que trajo consigo de la Isla de Santo Domingo.

**Bloque segundo:** Se muestra un panorama de Ziracuaretiro visto desde El Salto, el cerro que colinda con la comunidad de San Ángel Zurumucapio.

**Bloque central:** Se muestra el contraste arquitectónico religioso del lugar, y como símbolo de nuestra nacionalidad, representada por el verde al principio, el blanco en el centro y el rojo al terminar, se muestra la bandera nacional.

**Bloque cuarto:** El bloque siguiente de la parte inferior representa el valor de la tierra pródiga de la región, en la que se cosecha una gran variedad de productos del campo, entre los que destacan el maíz, frijol, caña de azúcar, jícama, nopal, aguacate, mamey, zapote, limón, guayaba, mango y café que están representados en el mismo. Quedando de la siguiente forma.



**Artículo 13.** El escudo del Municipio de Ziracuaretiro es de carácter oficial, y deberá ser utilizado por las autoridades municipales, auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas públicas municipales y en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El escudo se utilizará en las ceremonias oficiales en las que participe el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, así como en los documentos que este expida, quedando prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación política, electoral y/o comercial. Cualquier uso diverso al citado en el presente artículo deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura y orden de autorización del Presidente o Presidenta Municipal.

#### CAPÍTULO V DEL TERRITORIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**Artículo 14.** El Municipio de Ziracuaretiro se identifica con el número 111, de acuerdo con la división política del Estado de Michoacán.

**Artículo 15.** El Municipio tiene una superficie de 159.93 kilómetros cuadrados; se ubica en la parte central del Estado, en las coordenadas 19°26' de latitud norte y 101°55' de longitud oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 1,380 metros. Limita al norte con el municipio de Tingambato, al este con Salvador Escalante, al sur con Taretan y al oeste con Uruapan. Su distancia de la capital del Estado es de 121 kilómetros.

**Artículo 16.** El territorio del municipio de Ziracuaretiro conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido, de conformidad a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**Artículo 17.** El Municipio de Ziracuaretiro, para su integración, gobierno y administración, se divide en una cabecera municipal de

nombre Ziracuaretiro, una tenencia, trece Encargaturas del Orden y una Comunidad Indígena que Ejerce su Presupuesto Directo.

La Comunidad Indígena que Ejerce su Presupuesto Directo se regulara por los reglamentos que expida el Ayuntamiento para tal efecto, y que deberán elaborarse tomando como base los usos y costumbres de la misma:

- A. Tiene el carácter de tenencia en el Municipio:
  - I. San Andrés Corú.
- B. Son Encargaturas del Orden:
  - I. 25 de abril;
  - II. Caracha;
  - III. Colonia Revolución;
  - IV. El Banco de Arena;
  - V. El Copal;
  - VI. El Fresno;
  - VII. La Ciénega;
  - VIII. La Soledad;
  - IX. Los Naranjos;
  - X. Patuán;
  - XI. Rancho Bonito;
  - XII. Ziraspén; y,
  - XIII. Zirimícuaro.
- C. Tiene el carácter de Comunidad Indígena que Ejerce su Presupuesto Directo:
  - I. San Ángel Zorumucapio.

**Artículo 18.** Los centros de población que cubran los requisitos de ley para el cambio de categoría política podrán ostentarla, previa declaración del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VI DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 19.** La población del Municipio se encuentra integrada por las personas que residen en él de manera temporal o permanente, y podrán tener el carácter de:

- I. **Vecinos:** las personas que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, que mantengan su domicilio con residencia efectiva por un

mínimo de seis meses, o que antes de ese lapso hubieren manifestado ante la autoridad municipal su propósito de adquirir la vecindad, registrándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales correspondientes a su anterior vecindad;

- II. **Habitantes:** Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, y que no reúnen los requisitos señalados para la vecindad; y,
- III. **Visitantes:** Las personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren dentro del territorio municipal con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 20.** La Secretaría del Ayuntamiento incorporará y mantendrá el padrón municipal, el cual contendrá los nombres y direcciones de las personas avecindadas; El citado registro sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento con el fin de incorporar los Planes Municipales de Desarrollo y los programas de gobierno, así como para comprobar el carácter de los avecindados que ejerzan sus derechos políticos municipales en la elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal, o bien, en las consultas populares convocadas por el Ayuntamiento, salvo aquellos casos en que exista una solicitud fundada y motivada por autoridad competente.

#### CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES

**Artículo 21.** Todas las personas que se encuentren en el territorio municipal gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 22.** Los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio serán los estipulados en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 23.** Los vecinos del Municipio, además de los señalados en la Ley Orgánica Municipal, tendrán los siguientes:

- A. Derechos:
  - I. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos en trámites, servicios públicos, y cuando se ejerza el derecho de petición en la forma y términos que determinen las disposiciones vigentes; Recibir la prestación de los servicios públicos municipales estipulados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal;
  - II. Denunciar ante las instancias correspondientes a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en las leyes aplicables vigentes;

- III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevé este Bando y las disposiciones aplicables;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden público y la tranquilidad de los vecinos;
- V. Gozar de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- VI. Participar en los mecanismos de consulta pública que implemente el Ayuntamiento; y,
- VII. Gozar del derecho a la expresión y manifestación de sus ideas de manera respetuosa y con pleno respeto a los derechos de terceros, sin perturbar el orden público o impidiendo el libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia.

B. Obligaciones:

- I. Cumplir, observar y respetar este Bando de Gobierno, así como las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de observancia general;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, la infraestructura para la prestación de servicios y del patrimonio municipal;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones;
- IV. No alterar el orden público, observando en todos sus actos el respeto a la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar de manera oportuna y veraz la información que soliciten las autoridades municipales para efectos propios de su competencia; Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas que se establezcan en beneficio de la comunidad; y,
- VI. Las demás que prevea este Bando y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VIII**  
DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

**Artículo 24.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio del Municipio, si éste excede de seis meses, exceptuando el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa que la Sindicatura califique como justificada.

**Artículo 25.** La vecindad no se pierde cuando:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, previa solicitud del interesado por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, lo que deberá asentar en el padrón municipal correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO**  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**  
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 27.** El Ayuntamiento es el Órgano colegiado, deliberante y autónomo en el que se deposita el gobierno y la administración del Municipio.

**Artículo 28.** Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones.

**Artículo 29.** Las y los integrantes del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento se conformará con los siguientes integrantes, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;

- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

**Artículo 30.** El Ayuntamiento se integrará con cuatro Regidoras o Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras o Regidores de representación proporcional. Por cada Regidor o Regidora se elegirá una o un suplente; Si la titular de la regiduría es de sexo femenino, su suplente también será de sexo femenino; Si el titular de la regiduría es de sexo masculino, su suplente podrá ser de sexo indistinto. En el caso del Síndico, deberá existir un suplente del mismo que podrá ser de sexo indistinto.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo podrá cambiar su residencia cuando exista causa justificada, se cubran los requisitos legales para ello, y exista un estudio previo para el traslado a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio. El cambio de residencia solo podrá efectuarse con la aprobación del Congreso del Estado.

**Artículo 32.** Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios, pero no gratuitos; su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos correspondiente y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del Presupuesto de Egresos para el periodo correspondiente. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a esta Ley.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 34.** Las y los integrantes electas o electos del Ayuntamiento o Concejo Municipal tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día del mes de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado, o por sentencia del tribunal electoral correspondiente, los Ayuntamientos podrán instalarse en fecha posterior.

**Artículo 35.** Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, en la última Sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará integrada por la Síndica o Síndico Municipal quien la encabeza,

la Síndica o Síndico electo, una Regidora o Regidor en funciones y una Regidora o Regidor electo, así como la o el Titular de la Contraloría Municipal en funciones.

La Comisión Instaladora, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal electo, convocará a quienes integren el Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del Tribunal Estatal Electoral, al menos con anticipación de cinco días naturales para que concurran a la Sesión Solemne de instalación.

La Presidenta o Presidente electo, propondrá el lugar y la hora en que se celebrará la Sesión Solemne, debiendo ser invariablemente en la cabecera municipal respectiva.

La invitación para asistir a dicha Sesión se hará extensiva a la comunidad en general debiendo incluir lugar, fecha y hora de la misma, así como el orden del día correspondiente.

El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la Sesión de instalación, designará de entre sus integrantes a una Secretaria o Secretario para levantar el acta de instalación, quien durará en dicho encargo hasta la Sesión donde se designe a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Una vez terminado el acto de instalación del Ayuntamiento, la o el integrante del Ayuntamiento electo, en funciones de Secretaria o Secretario, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente, procederá a citar a quienes integran el Ayuntamiento a una Sesión extraordinaria para realizar el nombramiento de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y Tesorera o Tesorero Municipal, durante los cinco días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

**Artículo 37.** El día señalado para la instalación, la Presidenta o Presidente Municipal electo rendirá protesta ante quienes integran el Ayuntamiento y enseguida les tomará protesta a las y los integrantes del Ayuntamiento.

Una vez declarado el quórum legal, la Presidenta o Presidente Municipal electo, puesto en pie al igual que quienes integran el Ayuntamiento, dirá: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen haciendo especial énfasis en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta (e) Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio y si así no lo hiciere que me lo demanden». Enseguida la Presidenta o Presidente Municipal preguntará al resto de integrantes del Ayuntamiento que permanecerán de pie: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de ambas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio»? A lo que deberán contestar: «Sí protesto»; la Presidenta o Presidente dirá entonces: «Si así no lo hicieren, que se les demande».

Igual protesta se obligará a rendir a la o el integrante del

Ayuntamiento que se presente después y cualquiera que fuere llamado para suplir a su propietaria o propietario.

En caso de que no le sea posible a la Presidenta o Presidente Municipal realizar la toma de protesta en el día previamente establecido; la Síndica o Síndico Municipal tomará protesta y le tomara protesta al resto de los integrantes del Cabildo, encabezando temporalmente al Ayuntamiento y le dará vista al Congreso del Estado para que resuelva en definitiva la ausencia de la Presidenta o Presidente.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 38.** El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, así como Regidora o Regidor es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

**Artículo 39.** El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras o Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

Las y los integrantes del Ayuntamiento así como los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefaturas de Departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen, ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

**Artículo 40.** Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;

- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

**Artículo 41.** Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de cabildo, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo, podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

**Artículo 42.** Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo.

La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias; tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación; la citación deberá contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en su ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, por quien determine la mayoría de asistentes.



Si a la primera citación no asisten los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta Ley. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale el reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de las personas que lo integran y que se encuentren presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso. Los acuerdos que se tomen deberán respetar estrictamente el contenido de este Bando de Gobierno, la observancia de las garantías individuales y los derechos humanos de todas y todos los habitantes.

En la convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

**Artículo 43.** Cada Sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior, sometiéndose a la aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro; así como de las actas levantadas por las distintas Comisiones, Comités o Concejos al interior del Municipio, a integrantes del Ayuntamiento, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

**Artículo 44.** Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

Los casos no previstos en el presente bando, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 45.** El Ayuntamiento Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- A) En materia de Política Interior:
- I. Prestar, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, servicios de Protección Civil, bomberos, atención médica prehospitalaria conforme a las leyes y Normativas aplicables, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
  - II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
  - III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
  - IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
  - V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de

- conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal o Concejera o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal;
- así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público; y,
- XXIV. Conformar el consejo municipal de protección civil, su sistema y su coordinación municipal, así como el departamento de bomberos y de atención medica prehospitalaria.
- B) En materia de Administración Pública:
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;

- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso;
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección

de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres;

XXVII. Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación;

XXVIII. La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento; y,

XXIX. El Ayuntamiento, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.

C) En materia de Hacienda Publica:

I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;

III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;

V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos

y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;

VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;

VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;

IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;

X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,

XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.

D) En materia de Bienestar Social y Desarrollo Económico:

I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;

II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;

IV. Promover el desarrollo del campo en materia

- agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los Municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y los demás ordenamientos aplicables.
- E) En materia de Cultura:
- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,

XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

F) En materia de Transparencia:

- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos; cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** La Policía Preventiva Municipal, estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos de la reglamentación correspondiente y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; el Ejecutivo Federal tomará el mando de la fuerza pública donde éste resida de forma habitual o transitoria.

La policía preventiva municipal coadyuvará con la Guardia Nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de seguridad pública con apego a la normatividad aplicable, dichos convenios deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado en los términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 47.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas

municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes. Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

**Artículo 48.** Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal. Las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

**Artículo 49.** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria. Además, podrán citar a comparecencia a las y los Secretarios, Directores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con la reglamentación respectiva. El Ayuntamiento deberá establecer en su reglamentación municipal los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento específico de cada una de las Comisiones.

**Artículo 50.** Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De la Mujer;
- VII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

- XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XII. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XIII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

**Artículo 51.** La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,
- XI. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 52.** La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles así como su uso y destino;
- II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
- III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y,
- XI. Las demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio;
- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,
- VII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;
- XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,
- XIV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 54.** La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Artículo 55.** La Comisión de Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio, incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, diversidad de opiniones, orientación sexual, identidad y/o expresiones de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. Coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, así como personas con discapacidad a través de las asociaciones u organizaciones que los representan, pueden ser estos locales o regionales y en su caso de sus familiares o cuidadores, así como de las personas parte de la diversidad sexual, identidad de género, la generación de políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los mismos, incorporándose en los planes de desarrollo municipal y en la construcción y ejecución del presupuesto municipal;
- III. Recibir y dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos, acorde a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de los jóvenes, adultos mayores, integrantes de los pueblos originarios, personas integrantes de la diversidad sexual y las personas migrantes, en términos de la normatividad aplicable, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;



- V. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- VI. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus condiciones sociales y culturales;
- VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social, el respeto a la diversidad y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio, en aras de lograr el respeto a los derechos humanos;
- VIII. Promover la incorporación de los jóvenes, integrantes de la diversidad sexual, adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, en el desarrollo de los proyectos productivos, acciones afirmativas, el acceso a la salud, el acceso presupuestario mediante el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Establecer mecanismos de participación conjunta con la dependencia estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- X. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de brindar y dar acompañamiento a las víctimas, la defensa de los derechos humanos de las personas que viven o transitan por el municipio;
- XI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de los pueblos originarios que cuentan con población originaria, reconociendo el derecho a la «auto adscripción», con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de seguridad y de vida de sus pueblos, mediante las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las comunidades indígenas; y,
- XII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 56.** La Comisión de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:
- I. Promover la planeación del desarrollo municipal con perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva y equidad;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar a petición de parte ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte dirigido a las mujeres;
- V. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio a efecto de fortalecer el respeto y defensa de los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición para las madres en lactancia y población infantil;
- VII. Promover la incorporación de las mujeres al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VIII. Coadyuvar con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría jurídica, laboral, psicológica, emocional, nutricional, médica-ginecológica, dental a las mujeres que así lo requieran y a las víctimas de violencia;
- IX. Coadyuvar de manera interinstitucional con las direcciones del municipio de manera coordinada a fin de establecer programas de educación tendientes a erradicar las diferentes expresiones de violencia de género, fomentando una cultura de paz y respeto a los derechos humanos; y,
- X. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 57.** La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:
- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;

- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XIV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- XV. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XVII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;
- XVIII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,
- XIX. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;
- XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 58.** La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

**Artículo 59.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 60.** La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y,
- V. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 61.** La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseché sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;
- VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;
- IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 62.** La Comisión de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;

- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil;
- IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
- V. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
- X. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de Asuntos Indígenas del Municipio y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 63.** La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;

- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 64.** Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales. Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Regidoras y los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables. A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Las Regidoras y los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la presente Ley.

### TÍTULO TERCERO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 65.** El presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y las autoridades municipales.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento tiene la facultad de expedir y modificar el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, y cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

**Artículo 67.** Será obligación del Ayuntamiento, a través de sus comisiones, crear y mantener actualizado el marco jurídico municipal. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no eximirá al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias, lo que deberá hacer conforme a los principios generales de Derecho y a la jurisprudencia aplicable.

**Artículo 68.** Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, que tienen el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el municipio y regular el régimen del Gobierno Municipal, de su administración, dependencias, unidades administrativas, servicios y funciones públicas, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 69.** Los reglamentos municipales deberán contener:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. La competencia interinstitucional;
- III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- V. La finalidad que se pretende alcanzar;
- VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VII. Sanciones; y,
- VIII. Vigencia.

**Artículo 70.** Los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, observando el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** Cualquier integrante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal, así como los ciudadanos del municipio en general, en los términos del reglamento respectivo, podrán presentar al pleno de dicho órgano colegiado iniciativas de bando de policía y buen gobierno, de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Mismas que deberán contener exposición de motivos y la propuesta normativa correspondiente.

Para efecto de que la iniciativa se presente ante el pleno del Ayuntamiento o Cabildo en sesión deberá entregarse el proyecto de iniciativa al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento para que lo programe en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo;

- II. **Dictamen:** Recibido el proyecto de reglamento o modificación por el cabildo, éste lo turnará a la comisión o comisiones que correspondan en el ámbito de su competencia para su revisión, y en su caso modificación, generando un proyecto definitivo al que se le nombrará dictamen, mismo que se presentará en la siguiente sesión del cabildo para su discusión, sujetándose a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I de este artículo; las comisiones informarán en sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictaminen;
- III. **Discusión:** Es el análisis y debate de los miembros del cabildo en relación al dictamen, el cual se llevará a cabo en

sesión del Ayuntamiento. En esta etapa se podrán realizar al dictamen las modificaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando sean procedentes;

- IV. **Aprobación:** Una vez analizado y debatido el dictamen, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo a su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y,
- V. **Promulgación y Publicación:** Una vez aprobado el proyecto, el presidente o presidenta municipal en ejercicio de la atribución otorgada en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, ordenará la promulgación y publicación del proyecto aprobado en el Periódico Oficial del Estado, y ser colocados en lugares visibles para que sean del conocimiento y observancia de los vecinos y habitantes del municipio.

Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, siempre y cuando sean asuntos de su competencia, mismas que serán sometidas a discusión de manera inmediata, sujetándose a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I de este artículo. Si alguna comisión presentara una iniciativa que no sea materia de su competencia, esta no podrá tener carácter de dictamen, debiéndose seguir el procedimiento establecido en este artículo.

El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento tiene la obligación de realizar los respectivos trámites administrativos ante el Periódico Oficial del Estado para la publicación del proyecto aprobado, así como de remitirlos a las autoridades que por Ley deban de ser informadas, lo cual deberá hacer inmediatamente después de que el presidente ordene su publicación.

**Artículo 71.** Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como determinación de la autoridad tengan efecto sobre los particulares.

**Artículo 72.** El Ayuntamiento podrá emitir las disposiciones administrativas necesarias para regular los sistemas y procesos de la administración municipal, que serán de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes.

**Artículo 73.** El contenido de los acuerdos y circulares por ningún motivo podrá contravenir o trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**Artículo 74.** Todas las disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Ayuntamiento y en los medios de información que se estimen convenientes para el conocimiento de la ciudadanía. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no exime de la responsabilidad que se origine a los particulares. Ninguna disposición de observancia general que emita el Ayuntamiento tiene vigencia hasta que sea publicada en el

Periódico Oficial, aun cuando esté aprobada por Cabildo.

**Artículo 75.** El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación adecuada que responda a las necesidades actuales del Municipio. Es obligación de los Regidores presentar propuestas de reformas o iniciativas de reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año.

**Artículo 76.** La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la obligación de difundir de manera permanente, al interior de la administración y entre la ciudadanía, los Reglamentos Municipales promoviendo su cumplimiento. Además, deberá integrar y mantener actualizado un compendio de la reglamentación municipal vigente, que podrá ser consultado por quien se lo requiera.

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 77.** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos de los conceptos que determina la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los montos establecidos en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado; además, de los ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales, y los convenios respectivos.

**Artículo 78.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público; estas contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en la ley de Ingresos Municipales, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III del presente artículo;
- II. Derechos: son las contraprestaciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, por pago al Municipio por servicios de carácter administrativo prestados directamente, o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones especiales: son las que se establezcan en la Ley o decreto a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien directamente por obras públicas, o indirectamente por servicios públicos;
- IV. Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de

financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

- V. Participaciones: son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado, que el Municipio tenga derecho a percibir, de conformidad con las leyes o convenios respectivos; y,
- VI. Créditos fiscales: son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo aquellos que deriven de responsabilidades de sus Servidores Públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan tal carácter, y las que el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, exceptuando la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que se hará por medio del organismo operador.

**Artículo 79.** Los créditos o deudas entre el gobierno municipal y el estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.

**Artículo 80.** La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor, en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 81.** El Congreso del Estado revisará y aprobará, en su caso, la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 82.** La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de impuestos y demás contribuciones de los particulares, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, para el ejercicio del año fiscal que corresponda, el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa que resulte aplicable.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 83.** El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 84.** Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

**Artículo 85.** Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

**Artículo 86.** Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

**Artículo 87.** Los bienes de dominio público del Municipio, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable. A la solicitud que para estos efectos realicen los Ayuntamientos, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien.

Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea. Para el caso de que no se cumplan estos requisitos, no procederá la desincorporación, si a pesar de ello se realiza los funcionarios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las desincorporaciones se darán con una cláusula de reversión, para que en el caso de que no se cumpla con los fines previstos el bien pueda volver al patrimonio municipal.

**Artículo 88.** Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;
- III. Los muebles no comprendidos en el artículo 156 de esta Ley; y,
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen para estos fines.

**Artículo 89.** Los bienes de dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

**Artículo 90.** A excepción de los bienes de comodato, los Ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Capítulo.

**Artículo 91.** La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles Municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;

- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,
- III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de Crédito debidamente acreditada o por el Catastro.

**Artículo 92.** Los Ayuntamientos pueden dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda de tres años será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

**Artículo 93.** La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles de los Municipios, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 94.** El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

**Artículo 95.** Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

**Artículo 96.** Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil.

Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

**Artículo 97.** La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Las áreas verdes de donación que reciba el Ayuntamientos, deberán ser espacios jardinados, la o el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser incorporadas como áreas de uso común de dominio público. El Municipio será el responsable de protegerlas evitando cualquier invasión o uso distinto al establecido. Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones Estatales o Municipales, deberán

contar con la aprobación mayoritaria de vecinas y vecinos del desarrollo que generó el área de donación, en los términos de la Ley de la materia.

**Artículo 98.** Al titular de la sindicatura, a través del Departamento de Patrimonio, le corresponde llevar un inventario y registro general actualizado del patrimonio del Municipio, conforme al Reglamento Municipal que para tal efecto se expida.

**Artículo 99.** El Ayuntamiento deberá actualizar, al menos semestralmente, el inventario de sus bienes; cuando se adquiera un bien contará con un plazo de 30 días hábiles para incluirlo en el inventario del Patrimonio Municipal.

**Artículo 100.** Los bienes muebles serán entregados a un servidor público bajo resguardo, quien será responsable de su correcto uso y cuidado en la oficina o el espacio para el que se hayan adquirido. Al final del encargo público, la persona que haya tenido en resguardo los bienes muebles, deberá entregarlos al servidor público que lo sustituya o al que le indique su superior.

El servidor público que tenga bajo su resguardo o responsabilidad algún bien mueble que no necesite puede otorgarlo en resguardo a otro servidor público de manera temporal o definitiva, previa autorización del Jefe del Departamento de Patrimonio, el cual será dependiente de la Sindicatura.

El Jefe del Departamento de Patrimonio deberá estar presente en las entregas-recepción de los bienes bajo resguardo de los servidores públicos, y deberá ser consultado antes de cualquier movimiento relacionado con los mismos.

## TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 101.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

**Artículo 102.** Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 103.** Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

**Artículo 104.** Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá una o un titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien, para el



despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las servidoras y servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

**Artículo 105.** Corresponde originalmente a las y los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que, por disposición de la Ley Orgánica, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

**Artículo 106.** Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 107.** La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El proyecto de acuerdo que sea sometido a consideración de las y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos; cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guardan las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarían para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

**Artículo 108.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada tendrán, además de las que señale la Ley Orgánica Municipal, las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, programar, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito;
- II. Conducir sus acciones apeándose a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, dando el seguimiento correspondiente para su cumplimiento;
- III. Rendir informes trimestrales a las comisiones correspondientes del Ayuntamiento, así como a los ciudadanos que lo soliciten, especificando los avances a las metas establecidas en los instrumentos de planeación municipal, con su respectiva medición e indicadores;

- IV. Resguardar en el archivo correspondiente todos los documentos, informes y expedientes relativos al ejercicio de las actividades propias de sus atribuciones;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las demás dependencias de la Administración para la implementación de programas transversales;
- VII. Apegar su actividad a lo establecido en el Código de Ética Municipal y a los principios de la Administración Pública Municipal; y,
- VIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 109.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento podrá crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Presidenta o Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 110.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de la Administración Pública Municipal, que regulará las facultades, funcionamiento y organización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 111.** Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos que competen al Ayuntamiento se le adscribe siguiente estructura general:

I. DESPACHO DEL H. AYUNTAMIENTO:

- a) Presidencia Municipal;
- b) Sindicatura; y,
- c) Regidurías.

El Despacho del H. Ayuntamiento tendrá como órganos de colaboración y consultivos a:

- d) La Contraloría Municipal; y,
- e) El Consejo de la Crónica.

II. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería;
- c) Dirección de Seguridad Pública;
- d) Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- e) Dirección de Obras Públicas Municipales;

- f) Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer;
- g) Dirección de Asuntos Indígenas;
- h) Oficialía Mayor;
- i) Dirección de Bienestar Social; y,
- j) Dirección de Cultura, Turismo y Migración.
- III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:
- a) Instituto Municipal de Planeación;
- b) Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro; y en su caso;
- c) Los Fideicomisos en los cuales el municipio sea parte; y,
- d) Las empresas de participación mayoritaria.
- II. (sic.) AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
- a) Jefes de Tenencia; y,
- b) Encargados del Orden.

## CAPÍTULO II

### DEL DESPACHO DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 112.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que competen directamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o Síndica, los Regidores y regidoras tendrán las siguientes atribuciones.

**Artículo 113.** La presidenta o presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. El Concejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece la Ley Orgánica;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;

- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**Artículo 114.** Ante la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal en el municipio, el Ayuntamiento deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 115.** Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;

- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**Artículo 116.** En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;

- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**Artículo 117.** El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal.

La contraloría será considerada de mando independiente, lo que significa que no dependerá jerárquicamente del Presidente o Presidenta Municipal, y dependerá directamente del H. Ayuntamiento.

**Artículo 118.** Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,

XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

**Artículo 119.** La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública y procesos administrativos, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria y las normas aplicables dentro del reglamento interno.

**Artículo 120.** El Ayuntamiento formará un Consejo de la Crónica Municipal, como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

**Artículo 121.** Los integrantes del Consejo de la Crónica Municipal elaborarán y mantendrán actualizada la monografía de su Municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

**Artículo 122.** El Consejo de la Crónica Municipal estará integrado por al menos tres personas, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto, de los cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo.

**Artículo 123.** El nombramiento del Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal lo hará el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 124.** Para ser Cronista integrante del Consejo se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social; y,
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del Municipio, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en el Municipio.

**Artículo 125.** Se pierde la calidad de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;
- III. Por ausencia del Municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;
- IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento;

V. Por faltas graves a la moral pública; y,

VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

**Artículo 126.** El nombramiento de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal será honorario por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en esta ley.

**Artículo 127.** El Consejo de la Crónica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el acervo de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, preservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del Municipio;
- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;
- VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del Municipio, particularmente de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el Municipio; y,
- IX. Las demás que le señale el reglamento de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 128.** El Ayuntamiento proporcionarán, con base en su Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios al Consejo de la Crónica Municipal para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 129.** Para el ejercicio de sus atribuciones, al Ayuntamiento contará con las dependencias administrativas que se señalan en el presente capítulo, mismas que estarán bajo el mando directo del presidente o presidenta municipal.

**Artículo 130.** La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la

- conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
  - III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
  - IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
  - V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
  - VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
  - VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
  - VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
  - IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
  - X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
  - XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con una antelación de cuando menos 24 horas antes;
  - XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
  - XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
  - XIV. Las que determinen las Leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 131.** La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera Sesión Ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave, calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo.

**Artículo 132.** La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

**Artículo 133.** Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Ayuntamiento; y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 134.** La Tesorería Municipal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;

- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 135.** La Tesorera o Tesorero Municipal será el responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, será nombrado por los integrantes del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

**Artículo 136.** La Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,
- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

**Artículo 137.** Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual;

los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;

- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 138.** La Tesorera o Tesorero Municipal tendrá a su mando, personal calificado en el área de recaudación de catastro y predial, de nóminas, de contabilidad o cualquiera que sea requerido dentro de sus atribuciones, el personal asignado tendrá la responsabilidad que conlleve el puesto y las normas aplicables dentro del reglamento de tesorería.

**Artículo 139.** La Dirección de Seguridad Pública estará a cargo del Director de Seguridad Pública, mismo que será designado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y su actuación será regulada por las distintas disposiciones legales.

**Artículo 140.** De la Dirección de Seguridad Pública dependerán la Policía Preventiva y la Delegación de Tránsito y Vialidad. Sus atribuciones serán reguladas por el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto emita el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones legales vigentes en esa materia.

**Artículo 141.** En el municipio de Ziracuaretiro funcionará una unidad administrativa encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuvará en sus funciones y orientará las acciones y programas. Unidad que promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

- VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores con la Ley, los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VIII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,
- XV. Los demás que les confieran las leyes. Lo anterior, apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

**Artículo 142.** La unidad administrativa encargada del Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Ziracuaretiro, será una dirección de la administración pública centralizada, la cual se regirá por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento.

**Artículo 143.** La o el titular de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia será designado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo según el reglamento municipal respectivo, la cual deberá estar integrada al menos por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor, bajo los siguientes lineamientos:

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento en funciones; y,
- II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada.

**Artículo 144.** Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

**Artículo 145.** Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia del municipio, celebrará los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, en base al reglamento interno del Ayuntamiento o de la Entidad.

**Artículo 146.** La Dirección del Desarrollo Integral de la Familia del municipio, contara con las áreas administrativas necesarias y suficientes para cumplir con los objetivos que marca la Ley, mismas que funcionaran de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 147.** La Dirección de Obras Públicas Municipales estará a cargo de un Director o Directora, mismo que será designado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y su actuación será regulada por las distintas disposiciones legales.

**Artículo 148.** De la Dirección de Obras Públicas Municipales dependerán el Departamento de Urbanismo y el Departamento de Ecología, sus titulares serán nombrados por el presidente o presidenta municipal y sus atribuciones serán reguladas por el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto emita el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones legales vigentes en esa materia.

**Artículo 149.** La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer estará a cargo de un Director o Directora, mismo que será designado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por las distintas disposiciones legales vigentes en esa materia.

**Artículo 150.** La Dirección de Asuntos Indígenas estará a cargo de un Director o Directora, mismo que será designado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y su actuación y atribuciones serán reguladas por las distintas disposiciones legales vigentes en esa materia.

**Artículo 151.** La Oficialía Mayor y Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Oficial Mayor, mismo que tendrá la jerarquía de director, será designado por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes.

**Artículo 152.** La Oficialía Mayor y Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo el Departamento de Servicios Públicos



Municipales y el Departamento de Servicios Informáticos, mismos que serán nombrados por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes.

**Artículo 153.** La Dirección de Bienestar estará a cargo de un Director o Directora, que será designado por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes.

**Artículo 154.** La Dirección de Bienestar tendrá a su cargo los Departamentos de Desarrollo Económico y el Departamento de Desarrollo Rural, mismos que serán nombrados por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes.

**Artículo 155.** La Dirección de Cultura, Turismo y Migración estará a cargo de un director o directora, que será designado por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes.

**Artículo 156.** La Dirección de Cultura, Turismo y Migración tendrá una Subdirección de Juventud y Deporte, el Departamento de Educación, el Departamento de Diversidad Social y el Departamento de Casa de la Cultura, cuyos titulares serán nombrados por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 157.** El Ayuntamiento, con el objeto de prestar los servicios públicos de manera eficaz, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 158.** La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. La Comisión Operadora de Agua Potable y Saneamiento de Ziracuaretiro (COAPASZ);
- II. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- III. En su caso, comprenderá también aquellos fideicomisos en los que el municipio sea parte, y las empresas de participación mayoritaria.

**Artículo 159.** Los organismos descentralizados ejercerán las funciones que les asigne la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en donde se establecerá la estructura organizacional y sus funciones específicas.

**Artículo 160.** Para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, el Ayuntamiento de Ziracuaretiro contará con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro (COAPASZ), creado como organismo descentralizado de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 161.** El organismo tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 162.** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro se integrará por:

- I. Una Junta de Gobierno, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. Un Director;
- III. El Consejo Consultivo Municipal;
- IV. Un Comisario; y,
- V. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

**Artículo 163.** La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del organismo operador de agua, y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Salud;
- III. Un representante por cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, educativo, y de salud y asistencia social; y,
- IV. Dos representantes del Consejo Consultivo del organismo operador municipal, en los términos del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro.

**Artículo 164.** El Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro deberá contar con experiencia probada en materia hídrica, y tendrá las atribuciones que establece el artículo 54 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 165.** El Instituto Municipal de Planeación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, creado de conformidad con los artículos 191 al 197, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 166.** El Instituto Municipal de Planeación es un órgano

profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procurará y permitirá la permanencia de los planes a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

**Artículo 167.** El Instituto Municipal de Planeación estará conformado por un Consejo Directivo, que será presidido por el Presidente Municipal y se integrará por lo menos por tres consejeros ciudadanos que no tengan militancia en ningún partido político ni desempeñen ningún cargo en la administración pública, y un número igual o menor de funcionarios de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 168.** El Consejo Directivo realizará la designación del titular del Instituto Municipal de Planeación mediante convocatoria pública, debiendo dar prioridad e inclusión a la sociedad organizada. El titular durará en su encargo tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más, y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

La calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación se pierde por las causas establecidas en el artículo 195 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 169.** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

**Artículo 170.** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- III. Fortalecer la planeación estratégica integral en el Municipio para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- V. Promover la continuidad de los planes y programas municipales de desarrollo;
- VI. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- VII. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades

administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos;

- VIII. Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- IX. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención en el municipio para facilitar su desarrollo económico y social;
- X. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- XII. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO V

##### AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 171.** La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal. El cabildo reconocerá las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.

**Artículo 172.** Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca;
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el

municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;

- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorarlos y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar conciliaciones que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunes en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre los pobladores de su demarcación, medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del

informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;

- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profeso para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 173.** A propuesta de la Jefatura de Tenencia respectiva, la Presidenta o Presidente Municipal designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada Tenencia para apoyar las actividades de la Jefatura de Tenencia y tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;
- II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales para presentar al Ayuntamiento;
- V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Jefe de Tenencia, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las Juezas o Jueces Municipales; y,
- VII. Las que determinen la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaria o Secretario de la Tenencia, además de ser mayor de edad, deberá como mínimo contar con la formación básica.

**Artículo 174.** Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la demarcación territorial de la elección respectiva y un Secretario

Técnico, que contará con voz, pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior.

Para ser Jefa o Jefe de Tenencia se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir.

Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que corresponda con la sección en la que se está sufragando.

**Artículo 175.** Tratándose de comunidades indígenas, que constituyan una Tenencia o Encargatura del Orden y estén reconocidas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se podrá recurrir a formas de elección según usos y costumbres.

**Artículo 176.** En aquellas comunidades que pertenezcan territorial y administrativamente a la Jefatura de Tenencia se designará a una Encargada o Encargado del Orden, quien auxiliará a la Jefa o Jefe de Tenencia en sus funciones y en su ausencia a la Administración Pública Municipal, en su respectiva demarcación territorial.

La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva.

Para ser Encargada o Encargado del Orden se requiere ser mayor de edad, vecina o vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, según su reglamentación municipal.

**Artículo 177.** Las Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarias o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 178.** Para efectos de este Bando se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades

públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante convenios y o contratos, otorgados por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

**Artículo 179.** La Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

**Artículo 180.** El Ayuntamiento prestarán los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables.

El ayuntamiento podrá solicitar al Gobierno del Estado que asuma la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso podrá solicitar al Congreso del Estado que declare que éste se encuentra imposibilitado y resuelva al respecto. La solicitud a que se hace referencia el presente párrafo deberá ser aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

**Artículo 181.** Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

**Artículo 182.** Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

**Artículo 183.** Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

**Artículo 187.** (sic.) La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

**Artículo 184.** No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

**Artículo 185.** El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

**Artículo 186.** Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el Municipio. Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 187.** Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

**Artículo 188.** La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por el Ayuntamiento y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. La concesionaria o concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

**Artículo 189.** Las concesionarias y concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarias y usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el

Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,

- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 190.** La concesionaria o concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

La concesionaria o concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

**Artículo 191.** El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria o concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que la concesionaria o concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestandolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

**Artículo 192.** Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

**Artículo 193.** Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o

- los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por esta Ley o en las disposiciones aplicables;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en esta Ley;
- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la concesionaria o concesionario; y,
- VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

**Artículo 194.** El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a la concesionaria o concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

**Artículo 195.** Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III

#### AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 196.** Para los efectos del presente Bando se entiende por:

- I. **Agua Potable:** El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- II. **Aguas residuales:** Aquellas aguas que una vez utilizadas se descargan a cuerpos receptores;
- III. **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales o pluviales al desagüe o drenaje;
- IV. **Descarga:** Las aguas residuales o pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- V. **Drenaje:** El sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales;
- VI. **Saneamiento:** La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;
- VII. **Uso agrícola:** La utilización de agua nacional destinada al riego para la producción agrícola y su preparación para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;
- VIII. **Uso doméstico:** La utilización de agua nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa;
- IX. **Uso público urbano:** La utilización de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal; y,
- X. **Usuario:** La persona física o moral que utilice los servicios públicos.

**Artículo 197.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través del organismo operador en el municipio. El orden en el que se realizará la prestación del servicio será el siguiente:

- I. Uso doméstico;
- II. Público Urbano;
- III. Agrícola; y,
- IV. Comercial.

El orden de preferencia podrá modificarse mediante resolución del Ayuntamiento, a excepción de las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia.

**Artículo 198.** El organismo operador en el municipio deberá

establecer coordinación con la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del municipio, lo que adoptará como una de sus tareas prioritarias.

**Artículo 199.** Serán facultades del municipio, a través del organismo operador, las establecidas en el artículo 36 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como las que le otorguen las disposiciones aplicables.

**Artículo 200.** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Ziracuaretiro, en materia de uso del agua:

- I. Realizar un uso adecuado del agua, optimizando su rendimiento, utilizándola con eficiencia y evitando el desperdicio del líquido;
- II. Evitar la contaminación de los ríos, lagos, arroyos y cuencas, absteniéndose de depositar desperdicios y residuos sólidos en ellos;
- III. Apegarse en la utilización del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a lo dispuesto por el Reglamento que para tal efecto se expida;
- IV. Realizar el pago de las cuotas y tarifas por el uso de dichos servicios, que estarán contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio; y,
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

#### CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 201.** Se entiende por alumbrado público el servicio y suministro de electricidad en la vía pública otorgado por el Ayuntamiento, a través de la red federal de abastecimiento.

**Artículo 202.** El servicio de alumbrado público será prestado por el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, que deberá vigilar el mantenimiento y conservación de la red eléctrica, así como el uso eficiente y el ahorro de energía, teniendo como obligaciones las siguientes:

- I. Operación del área de alumbrado público;
- II. Instalación, cambio y mantenimiento de luminarias; y,
- III. Corrección de circuitos.

**Artículo 203.** Los beneficiarios del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar ante la autoridad municipal fallas o desperfectos, así como el daño de las instalaciones del servicio;
- II. Pagar las cuotas correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad;

- III. Utilizar de manera adecuada las instalaciones del servicio, procurando su conservación y buen estado; y,
- IV. Las demás contenidas en el reglamento respectivo y las leyes aplicables.

**Artículo 204.** El uso y goce del servicio de alumbrado público estará regulado de manera específica en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, en el que constarán las sanciones a las que se harán acreedores aquellos que hagan mal uso del servicio.

#### CAPÍTULO V

##### LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 205.** El Ayuntamiento deberá propiciar el desarrollo sustentable del municipio por medio de la regulación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de suelos, y tendrá a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la generación, recolección, traslado, tratamiento, destino y su disposición final.

**Artículo 206.** Es competencia del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, a través de la Oficialía Mayor, la limpieza de los espacios públicos y lugares de uso común, la recolección de los residuos urbanos, su traslado a los centros de confinamiento municipal y las acciones de tratamiento y reciclaje.

**Artículo 207.** Para los efectos de este Bando de Gobierno, se entiende por:

- I. **Residuo:** Material o producto cuyo poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en este Bando y el reglamento en la materia;
- II. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que poseen alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- III. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- IV. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;



- V. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- VI. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- VII. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación; y,
- VIII. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

**Artículo 208.** El Ayuntamiento deberá proveer de depósitos de residuos sólidos suficientes y óptimos, con la participación de la ciudadanía, en los parques, jardines, plazas y lugares de la vía pública del municipio, y fijará lugares específicos para depositar los residuos, que cumplan los requisitos necesarios en materia de prevención de la contaminación ambiental.

**Artículo 209.** El Ayuntamiento deberá conducirse bajo lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán, y deberá expedir el reglamento respectivo para aplicación general en el municipio.

**Artículo 210.** El Ayuntamiento será responsable de establecer las estrategias y acciones necesarias para garantizar la salud pública y la preservación del medio ambiente, que contribuyan al desarrollo sustentable del municipio y aseguren la limpieza y la separación de residuos urbanos, conforme lo señalan las leyes en la materia.

**Artículo 211.** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio en materia de manejo de residuos urbanos:

- I. Mantener limpios sus lotes y parcelas, así como las banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar los residuos únicamente en los espacios designados para ello, conforme al reglamento expedido en la materia;
- III. Realizar la separación de los residuos conforme a los lineamientos existentes;
- IV. Participar en las jornadas de limpieza a las que convoque el Ayuntamiento;

- V. Dar aviso a las autoridades en caso de detectar residuos peligrosos, a efecto de que se realicen las acciones conducentes para garantizar el bienestar y la seguridad de la población;
- VI. Implementar acciones que coadyuven en la preservación del medio ambiente, tales como el reciclaje, separación y reutilización de residuos; y,
- VII. Las demás que señale el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO VI

### MERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS Y TIANGUIS

**Artículo 212.** Se entiende por mercado público municipal, el espacio físico propiedad del municipio en el cual concurren comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas a efectuar actividades de interposición de productos que en su mayoría sean de primera necesidad a consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

Se entiende por centros de abastos el espacio físico en el cual concurren comerciantes a efectuar las actividades de interposición de satisfactores de primera necesidad, al mayoreo a comerciantes y público en general.

Se entiende por tianguis al mercado tradicional ambulante que se coloca de manera temporal en el espacio público autorizado por el Ayuntamiento, generalmente un día a la semana, para efectuar actividades de interposición de productos que en su mayoría son de primera necesidad, a los consumidores.

**Artículo 213.** El funcionamiento de los mercados, centros de abasto y tianguis constituye un servicio público cuya prestación y/o regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**Artículo 214.** Los particulares que desempeñen las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de obtener previamente la autorización respectiva por el Ayuntamiento, así como haber realizado todos aquellos trámites en el ámbito de la competencia sanitaria, fiscal y las que se deriven del reglamento aplicable a la materia, asimismo tales comerciantes habrán de observar las siguientes prevenciones en el desarrollo de sus actividades:

- I. Mantener en buenas condiciones de uso e higiene el local concesionado, así como todos los accesos y áreas aledañas;
- II. Mantener en buenas condiciones las mercancías que comercialicen;
- III. Brindar un trato respetuoso hacia los Consumidores y autoridades;
- IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas dentro del local comercial;
- V. Abstenerse de efectuar actos tendientes a usufructuar el local comercial concesionado y en general cualquier acto que constituya un lucro en perjuicio del patrimonio municipal;

- VI. Abstenerse de efectuar prácticas desleales, monopólicas y en general cualquiera que tenga por objeto causar perjuicio a los consumidores; y,
- VII. Las demás que les sean señaladas por el título de concesión, el contrato y el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 215.** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, expedirá las medidas, procedimientos y el reglamento que regulen las actividades dentro de los mercados, centros de abasto y tianguis.

### CAPÍTULO VII PANTEONES

**Artículo 216.** El servicio de los panteones será prestado por el Ayuntamiento; en el caso de inhumaciones, exhumaciones e incineración de cadáveres, no podrán efectuarse sin la autorización del Registro Civil.

**Artículo 217.** Cada uno de los panteones del municipio contará con un administrador, que será designado por el Presidente Municipal y estará adscrito a la Oficialía Mayor. Los administradores de los panteones tendrán bajo su responsabilidad el mantenimiento, cuidado, conservación y limpieza, así como la distribución de los lotes existentes para inhumación de cadáveres, para lo cual deberán llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones, así como de los lotes disponibles, mismo que podrán mostrar a la persona que llegara a solicitarlo.

**Artículo 218.** En la asignación de los lotes, el administrador deberá verificar la disponibilidad y el espacio, así como la residencia efectiva en el Municipio del fallecido, y deberá emitir un documento oficial para realizar el pago de derechos en la Tesorería Municipal, cuya tarifa estará contemplada en la Ley de Ingresos.

**Artículo 219.** El servicio de panteón será prestado en un horario de 8:00 a 18:00 horas durante todos los días del año, y se prestará en los términos del reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO VIII RASTRO

**Artículo 220.** El servicio de rastro en el municipio estará bajo la tutela del Ayuntamiento, y tiene como objetivo principal proporcionar las medidas de seguridad adecuadas en el control sanitario del sacrificio de ganado para consumo de los habitantes.

**Artículo 221.** El Ayuntamiento proporcionará en el municipio el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal, observando que este se encuentre debidamente equipado y cumpla con las normas de seguridad aplicables. No se permitirá la matanza de ganado en instalaciones diferentes a las del rastro municipal, sin embargo, en casos extraordinarios el Presidente Municipal podrá designar y autorizar espacios para tal efecto en las localidades. Quienes realicen matanza de ganado en lugares no autorizados serán sancionados conforme al Reglamento del Rastro Municipal.

**Artículo 222.** Los usuarios del rastro municipal deberán acatar

las normas sanitarias, ambientales y de seguridad que establezca el Reglamento del Rastro Municipal y la legislación aplicable.

**Artículo 223.** El Rastro Municipal tendrá un encargado que será designado por el Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, quien atenderá las necesidades del servicio y asegurará una prestación eficaz del mismo.

**Artículo 224.** El encargado del rastro municipal deberá vigilar que el ganado sacrificado sea de legítima procedencia y que cumpla con las normas y requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano; en caso contrario, o en aquellos casos en los que la persona haya sido condenada por el delito de abigeato, no podrá acceder a los servicios del rastro municipal. El encargado deberá llevar una bitácora o registro de usuarios del rastro municipal, quienes deberán presentar una constancia del animal que contenga todos los datos de identificación y procedencia; en caso de no presentar el requisito señalado no podrá acceder al servicio.

**Artículo 225.** El servicio del rastro municipal tendrá el costo estipulado en la Ley de Ingresos; el encargado del rastro deberá entregar a los usuarios el respectivo recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO IX

#### CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

**Artículo 226.** El Ayuntamiento tendrá bajo su cargo el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las calles, parques y jardines. Este servicio comprenderá el alineamiento, trazo, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de las áreas verdes, plazas y la ornamentación de las áreas y vías públicas, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la imagen urbana municipal en la modificación, restauración o mantenimiento de las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- II. Mantener en buen estado el arbolado del municipio y procurar la forestación de banquetas, camellones, jardines y parques del municipio, priorizando las especies endémicas de la región;
- III. Realizar campañas permanentes de conservación del ornato municipal y cuidado de las áreas verdes;
- IV. Autorizar y llevar a cabo el derribo, poda o extracción de aquellos árboles o vegetación que por su antigüedad o condiciones particulares representen un agente de riesgo para la ciudadanía;
- V. Prestar el servicio asegurando su continuidad y permanencia, así como la satisfacción de la población; y,
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 227.** Los parques y jardines del municipio representan sitios de esparcimiento y recreación para los ciudadanos que fomentan y contribuyen a la cohesión social y el equilibrio ecológico,

por lo que es de interés del municipio el uso adecuado de estos espacios.

**Artículo 228.** Las obligaciones de los ciudadanos en lo relativo a las calles, parques y jardines son:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles y banquetas;
- II. Colaborar con la autoridad para mantener en buen estado los espacios públicos, procurando el cuidado de las fuentes, jardineras, jardines, bancas, quioscos y demás elementos naturales o de mobiliario urbano existentes en cada uno de estos espacios;
- III. Reportar ante la autoridad municipal incidentes relativos al daño o mal uso de los espacios públicos;
- IV. Los encargados de puestos fijos en las plazas públicas, parques, y demás áreas de la vía pública deberán mantener limpia el área donde se encuentren establecidos, y serán los responsables directos de su mantenimiento;
- V. Participar en campañas de forestación y reforestación de los espacios públicos que promueva el Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás contenidas en el reglamento respectivo y la legislación aplicable.

## CAPÍTULO X

### SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 229.** La función básica de los cuerpos de policía municipal es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden público, y constituye una tarea fundamental del Ayuntamiento, que deberá observar siempre la protección de los derechos de las personas y sus posesiones. Estas tareas se encontrarán a cargo, en el municipio, de la Dirección de Seguridad Pública, que dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal y realizará sus funciones como parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 230.** Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal tendrán las atribuciones y derechos que les confieren las leyes en la materia de orden federal y estatal, así como aquellas contenidas en los reglamentos correspondientes. La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**Artículo 231.** La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal o Estatal ejercerán el mando de la fuerza pública en el municipio de Ziracuaretiro cuando residan transitoriamente en él.

**Artículo 232.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de estos en el orden estatal;
- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar a Instituciones de seguridad pública, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación;
- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;
- X. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo;
- XI. Contar con un departamento de proximidad social, prevención de delito y vecinos vigilantes;
- XII. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XIII. Las que les confiera este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 233.** Los elementos policiacos deberán guardar una conducta propia y respetuosa; no podrán ingresar a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares portando su uniforme, exceptuando aquellos casos en los que lo hagan en cumplimiento de su deber.

**Artículo 234.** La Policía Preventiva Municipal constituye la fuerza pública en el municipio de Ziracuaretiro, y deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Prevención de delitos e infracciones administrativas, mediante acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. Brindar atención, protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos o testigos de delitos;
- III. Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata, de las diligencias practicadas; y,
- IV. Las demás que se constituyan conforme a la legislación en la materia.

**Artículo 235.** En casos de flagrancia, de conformidad con el artículo 16 constitucional, cualquier persona puede aprehender al indiciado en el momento en el que esté cometiendo un delito, o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad más cercana.

**Artículo 236.** Dentro de las 24 horas siguientes a la actuación de los cuerpos municipales, el titular de la Dirección de Seguridad Pública rendirá un informe al Presidente Municipal y a la Sindicatura, de todas las actividades realizadas en el cumplimiento de sus funciones.

Dicho informe policial deberá contener los datos señalados en el ordenamiento aplicable, así como toda la información relevante de los hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas, debiendo estos ser descritos con continuidad y cronológicamente, sin juicios de valor, información imprecisa, de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

## CAPÍTULO XI

### TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

**Artículo 237.** Las funciones del cuerpo de tránsito y vialidad municipal se encaminan a la vigilancia del buen tránsito, tanto de vehículos como de personas, en la vía pública, salvaguardando los intereses de la sociedad como organismo de vigilancia, y utilizando medidas preventivas en accidentes de tránsito.

**Artículo 238.** Son autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal; y,
- III. El Delegado Municipal de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 239.** El Delegado Municipal de Tránsito y Vialidad tendrá bajo su responsabilidad la aplicación de las políticas en materia de tránsito municipal, y dependerá jerárquicamente del Director de Seguridad Pública, cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el Reglamento respectivo.

**Artículo 240.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad, las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Expedir permisos de circulación a los vehículos de tracción humana y animal contemplados en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población;
- VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad en la esfera de su competencia;
- VII. Establecer programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- VIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico en el área de su competencia;
- IX. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado, así como proponer y establecer los del área de su competencia;
- X. Coordinarse con las autoridades estatales correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- XI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes municipales y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar en la esfera de su competencia;
- XII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga, y los itinerarios de estos últimos;
- XIII. Autorizar, en coordinación con el Gobernador del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía como destinos, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;

- XIV. En su caso, solicitar al Gobernador del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito necesarios en el municipio;
- XV. Determinar, aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones a quienes incurran en infracciones al Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad; y,
- XVI. Las que le confieran las disposiciones legales aplicables.
- II. Multa;
- III. Retención, o en su caso, aseguramiento del vehículo automotor, bajo lo estipulado en el artículo 58 de la Ley referida; y,
- IV. Suspensión o cancelación, sea temporal o definitiva, de la licencia o permiso provisional.

El pago de las multas de tránsito se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuyos montos y procedimiento de aplicación se fijarán en el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad, atendiendo al tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

## CAPÍTULO XII PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 241.** Los elementos de tránsito y vialidad municipal se regirán bajo los principios de honradez, profesionalismo y legalidad, y deberán portar durante servicio activo su uniforme completo e identificación con nombre y número perfectamente visibles.

**Artículo 242.** El Ayuntamiento, en atención a las condiciones territoriales, socioeconómicas, y a la capacidad financiera y administrativa, podrá celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio público de tránsito y vialidad con el Estado, a efecto de que:

- I. Asesore y apoye al municipio para realizar acciones y estudios técnicos; y,
- II. Asuma la ejecución de acciones específicas que correspondan al municipio en materia de tránsito y vialidad, a través de la dependencia competente. El Municipio colaborará con el Estado ejerciendo funciones de administración y control del servicio público de tránsito y vialidad, en los programas y acciones que le correspondan.

**Artículo 243.** Será prioridad para el Ayuntamiento la creación y desarrollo de campañas de educación vial, focalizados a cada uno de los grupos sociales del municipio de Ziracuaretiro, referidos a los siguientes temas:

- I. Uso adecuado de las vialidades;
- II. Comportamiento del peatón en la vía pública y zonas destinadas a su circulación;
- III. Comportamiento y normatividad para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- V. Señales humanas, verticales y horizontales, preventivas, restrictivas e informativas; y,
- VI. Conocimiento y aplicación de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Municipal.

**Artículo 244.** A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad se les impondrá, en forma separada o conjunta, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;

**Artículo 245.** En el Municipio de Ziracuaretiro operará un Sistema Municipal de Protección Civil, que tendrá el objeto de garantizar la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de Protección Civil, para hacer frente a contingencias de emergencia o desastre en el ámbito municipal. El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación, instrumentará y aplicará de manera continua programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos.

**Artículo 246.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. El departamento de atención médica prehospitalaria municipal;
- IV. Los cuerpos voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio y Salvamento, legalmente establecidos y registrados que operen en el Municipio;
- V. Los medios de comunicación locales y los centros de educación tecnológica asentados en el Municipio; y,
- VI. Los grupos vecinales, personas y organismos de la sociedad civil, y representantes del sector privado, económico y social del Municipio.

**Artículo 247.** El Presidente Municipal tendrá la responsabilidad de verificar la debida integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán.

**Artículo 248.** En Ziracuaretiro la máxima autoridad en esta materia será el Consejo Municipal de Protección Civil, que será responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal

de Protección Civil, así como el análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el ámbito municipal.

**Artículo 249.** El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del distrito electoral que corresponda al municipio;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y un Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

**Artículo 250.** En el municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta.

**Artículo 251.** En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta municipal, el Coordinador podrá solicitar el apoyo a la Coordinación Estatal; si esta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales competentes, las que actuarán en coordinación con las del Estado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones aplicables. En las acciones que sean implementadas de acuerdo con la Gestión Integral de Riesgos, se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

**Artículo 252.** La Coordinación Municipal de Protección Civil estará a cargo del Coordinador de Protección Civil, y deberá contar con elementos capacitados y debidamente certificados para realizar sus funciones y atribuciones técnicas que conlleva el puesto, establecidas en el reglamento municipal de Protección Civil.

El personal de Protección Civil Municipal que ocupe cargos directivos deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional.

**Artículo 253.** El Coordinador Municipal de Protección Civil tendrá bajo su responsabilidad la aplicación de las políticas en materia de Protección Civil, y dependerá jerárquicamente del Secretario o Secretaria Municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 254.** El emblema distintivo de Protección Civil en el

Municipio deberá contener el adoptado en los ámbitos federal y estatal, conforme a la imagen institucional, y solamente podrá ser utilizado por el personal y las instituciones autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 255.** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo momento a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo inminente para la seguridad de la población, o bien, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**Artículo 256.** Por lo menos una vez al año deberán practicarse simulacros y acciones de protección civil en los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y en todos los establecimientos abiertos al público.

**Artículo 257.** Deberá colocarse en lugares visibles, el material y la señalización adecuada, así como los instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante, y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

**Artículo 258.** Es obligación de los ciudadanos del Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Sistema Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 259.** Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación de Protección Civil estarán obligados a sujetarse a las normas y medidas de seguridad.

**Artículo 260.** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de auxilio y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal.

**Artículo 261.** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por el Área Municipal de Protección Civil.

### CAPÍTULO XIII OTROS SERVICIOS

**Artículo 262.** El Ayuntamiento podrá prestar adicionalmente otros servicios deferentes a los enumerados en con anterioridad, de conformidad con su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 263.** El Ayuntamiento deberá prestar los servicios que determine el Congreso del Estado, Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
DE LA SALUD**CAPÍTULO ÚNICO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 264.** El Ayuntamiento es la autoridad sanitaria en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

**Artículo 265.** El Ayuntamiento podrá suscribir con el Gobierno del Estado convenios o acuerdos de coordinación, en los que se establecerán los criterios de atención para la participación exclusiva, concurrente y en coadyuvancia en materia de salubridad local.

**Artículo 266.** Serán obligaciones del Ayuntamiento en materia de salud pública:

- I. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;
- II. Expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad, promoviendo su integración social;
- III. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas con el Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Salud del Estado;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, promoción y atención a la salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes;
- VI. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- VII. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 267.** El Ayuntamiento deberá aportar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios y acuerdos de coordinación que celebre con el Gobierno del Estado. Los recursos que aporten las partes serán destinados a los fines del convenio y acuerdo de coordinación respectivo, quedando sujetos al régimen legal correspondiente.

**Artículo 268.** La persona que sea sorprendida en sitios públicos ingiriendo o inhalando estupefacientes o consumiendo bebidas alcohólicas será detenida y sancionada por la autoridad municipal,

o en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 269.** El Ayuntamiento vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 270.** Es obligación de los habitantes del Municipio presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y a las personas que dependan de ellos para el mismo objeto, y permitir que las brigadas sanitarias realicen su labor domiciliaria en el Municipio.

**Artículo 271.** Los propietarios de animales domésticos están obligados a aplicar las vacunas correspondientes cuantas veces determine la autoridad sanitaria, y obtener de las oficinas correspondientes, la placa que autoriza haber cumplido, que deberá ser portada por cada animal.

**Artículo 272.** Toda persona que expendá carne dentro del Municipio deberá contar con los sellos correspondientes expedidos por las Autoridades Sanitarias, así como los que deba expedir el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para la venta al consumidor.

**Artículo 273.** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, lagunas, canales, presas, albercas y tanques de almacenamiento de agua, materias orgánicas o inorgánicas, nocivas para la salud, así como agua sucia o pestilente.

**Artículo 274.** Las inhumaciones y exhumaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, indicando el permiso correspondiente emitido por el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 275.** Queda prohibido fumar en los centros de reunión y espectáculos públicos, entendiéndose estos como los lugares o áreas destinadas a la realización de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas, docentes y de esparcimiento, que tengan acceso al servicio del público en general y cuando concurren menores de edad o personas de la tercera edad.

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y ARTE**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 276.** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, consiente de la trascendencia que tiene la educación, la cultura y las artes, fomentará la creación de programas que permitan a los habitantes del municipio el acceso a las mismas.

**CAPÍTULO II**  
DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 277.** El Ayuntamiento fomentará la educación en el

municipio, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales, de convivencia sana, respetuosa y pacífica, del concepto de equidad y no discriminación y de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente.

**Artículo 278.** El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en su territorio, den la debida atención y cumplimiento al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

**Artículo 279.** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sujetándose a la normatividad en la materia;
- VI. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y,
- VII. Propiciar el mejoramiento de la infraestructura educativa en el Municipio.

**Artículo 280.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban educación básica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan ni leer, ni escribir tienen el derecho a asistir a los centros básicos de educación primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas correspondientes realizará todas las acciones tendientes a evitar la deserción escolar, de los menores de edad dentro del Municipio.

### CAPÍTULO III DE LA CULTURA Y EL ARTE

**Artículo 281.** El Municipio también considera la importancia

de la política cultural en el conjunto de las políticas que atañen al desarrollo social y humano, son deberes del estado mexicano garantizar, a través de los mecanismos jurídicos e institucionales: el derecho a la libre expresión de las ideas de todos los ciudadanos sin discriminación de ningún tipo, promover la libertad de creación de los ciudadanos de manera democrática en atención a la diversidad étnica, ideológica, social y cultural del país, proteger las diversas formas de expresión cultural como las lenguas y culturas indígenas, así como las artes, las artesanías y las tradiciones populares y garantizar la libertad de información, crítica y comunicación.

**Artículo 282.** El Ayuntamiento proveerá lo necesario para la operación del área municipal para la cultura y las artes mediante el cual se establezcan los objetivos generales, específicos y estrategias para fomentar e impulsar la cultura y las artes en sus diversas modalidades.

**Artículo 283.** El Ayuntamiento promoverá espacios y programas de enseñanza artística por medio de talleres, seminarios o diplomados de pintura, escultura, literatura, teatro, danza, música, cinematografía entre otros, con el fin de fomentar las formas de expresión artísticas del municipio; así como la creación de espacios de exposición artística permanentes con el objetivo de que los artistas locales y visitantes tengan la oportunidad de presentar su obra a la ciudadanía.

**Artículo 284.** El Ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente creará vínculos entre la iniciativa privada y la administración pública para el fomento e impulso de movimientos artísticos regionales por medio de becas o fideicomisos para el apoyo a artistas y artesanos del Municipio, y a la difusión del trabajo de los mismos.

## TÍTULO NOVENO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 285.** El Ayuntamiento fomentará la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley de la materia, su Reglamento y demás ordenamientos legales en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 286.** La autoridad municipal en materia deportiva tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- II. Elaborar el programa municipal de cultura física y el deporte;
- III. Convocar la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- IV. Establecer procedimientos y realizar eventos de promoción



- en materia de cultura física;
- V. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, deportiva, recreativo, deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VI. Impulsar la práctica del deporte como medio de prevención al delito;
- VII. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias locales;
- VIII. Promover el desarrollo de los programas de información, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos; y,
- IX. Proponer la elaboración de acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas, el Estado y los municipios a fin de promover su participación, y en su caso, de los sectores social y privado, las políticas acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte.

## TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 287.** La planeación del desarrollo municipal se realizará a través de criterios que garanticen y fomenten el ejercicio de los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados.

**Artículo 288.** La planeación del desarrollo municipal se apoyará en el fortalecimiento del Consejo Ciudadano de Planeación y Desarrollo Municipal, del Instituto Municipal de Planeación, y demás instrumentos de planeación, buscando con su operatividad, la efectiva participación de la ciudadanía en la formulación, desarrollo y evaluación de los Programas Sectoriales, mediante la aplicación de indicadores de desempeño en cada uno de los programas de desarrollo municipal comprometidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los cuales tendrán como objetivo el abatimiento de los rezagos y el impulso al desarrollo municipal.

**Artículo 289.** El Ayuntamiento deberá constituir y supervisar el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Planeación y Desarrollo Municipal, mismo que será promovido y fortalecido por la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 290.** El Consejo Ciudadano de Planeación y Desarrollo Municipal será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal.

**Artículo 291.** El Ayuntamiento, promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública,

adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

### CAPÍTULO II

#### DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 292.** El Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su examen y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

**Artículo 293.** El Ayuntamiento deberá promover mecanismos de consulta en las comunidades indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 294.** El Plan Municipal de Desarrollo, precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

**Artículo 295.** Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, mismos que servirán de base para la elaboración del presupuesto de egresos.

**Artículo 296.** Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 297.** Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 298.** Al someter a consideración del Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, los Ayuntamientos informarán el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 299.** La o el Presidente Municipal, Informará anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, en los términos que marque la Ley Orgánica Municipal, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos.

**Artículo 300.** La o el Presidente Municipal informará, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos. Corresponde al Ayuntamiento la Rectoría del Desarrollo del Municipio, procurando sea integral y sustentable, a través del fomento a la educación, capacitación, crecimiento económico, fomento a la creación de empleo y mejoramiento de

servicios, bajo los principios de reparto equitativo de la riqueza y del ingreso respetando la dignidad de los individuos. Para tal efecto el Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 301.** Corresponde a la o el Presidente Municipal, dirigir las actividades necesarias tendientes a coordinar las Comisiones del Ayuntamiento, funcionarios de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales y vecinos y habitantes del Municipio para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el cual habrá de recoger las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

**Artículo 302.** Se consideran como instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Programa Operativo Anual, el cual se integrará por las acciones y proyectos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos contra lo planeado, observando la normatividad de la materia;
- II. Manual de Organización, Manuales de Procedimientos y Catálogo de Servicios, para estar en posibilidades de estructurar, estudiar, evaluar y enriquecer las funciones de cada área gubernamental y sus departamentos;
- III. Sistema de Información Municipal para fomentar el intercambio de información entre las diversas áreas gubernamentales y entre el Gobierno Municipal y la sociedad; y,
- IV. Sistema Municipal de Planeación Económica, Social y Urbana.

**Artículo 303.** Los programas e instrumentos que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

**Artículo 304.** Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos e instrumentos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 305.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en los términos de la legislación aplicable. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda.

**Artículo 306.** Se consideran como líneas estratégicas al Plan Municipal de Desarrollo los siguientes:

- I. Desarrollo Económico;
- II. Desarrollo Social y combate a la pobreza;
- III. Vivienda, políticas para el desarrollo urbano y servicios públicos;
- IV. Educación y cultura;

- V. Desarrollo y modernización de la administración pública;
- VI. Participación en el desarrollo regional;
- VII. Turismo;
- VIII. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IX. Planeación municipal democrática y participativa; y,
- X. Desarrollo rural y comunidades indígenas.

### CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 307.** Con la finalidad de potencializar el desarrollo económico, el Ayuntamiento deberá:

- I. Incentivar la inversión en el municipio, promoviendo el desarrollo económico sustentable;
- II. Generar vínculos con asociaciones civiles en beneficio de los comerciantes;
- III. Promover la simplificación administrativa y la desregulación económica, fomentando la apertura rápida de empresas;
- IV. Impulsar la promoción turística y la difusión de las actividades artesanales que se desarrollan en el Municipio, promoviendo la vinculación de los artesanos en programas, ferias, foros, y demás espacios que fortalezcan su desarrollo;
- V. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos Turísticos del Municipio;
- VI. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales, y turísticos de esparcimiento;
- VII. Promover el consumo de los productos y establecimientos municipales, fortaleciendo la economía local;
- VIII. Buscar la diversificación de las actividades económicas en el municipio;
- IX. Promover el desarrollo económico con vocación productiva regional;
- X. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, y la vinculación de este sector con mecanismos que permitan su fortalecimiento y crecimiento;
- XI. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, por medio del reglamento correspondiente;
- XII. Promover e incentivar la asociación de los sectores productivos; y,

XIII. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV DEL TURISMO

**Artículo 308.** Con el fin de promover el turismo, el Ayuntamiento deberá:

- I. Apoyar todas las actividades de promoción turística del Municipio;
- II. Coordinar el sistema de información turística;
- III. Poner al alcance del turista la información y atención que requiera;
- IV. Organizar a los empresarios turísticos para la promoción con base en calidad en el servicio y ofertas;
- V. Apoyar la diversificación de la oferta turística;
- VI. Fomentar la realización de eventos, congresos, ferias, convenciones y exposiciones, en general, toda actividad que genere derrama económica por medio del turismo;
- VII. Promover el turismo en las tenencias y encargaturas del Municipio;
- VIII. Promover el turismo ligado al arte, la cultura y el folklore;
- IX. Dar vista a las autoridades correspondientes en caso de observar deterioro del patrimonio turístico, material e intangible del Municipio;
- X. Establecer y gestionar un programa de atención al turista;
- XI. Proponer políticas para el desarrollo humano, social y turístico;
- XII. Elaborar el diagnóstico turístico del municipio; y,
- XIII. Constituir y operar los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal de Turismo.

#### CAPÍTULO V DEL BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 309.** El Ayuntamiento deberá promover el bienestar social municipal, para lo cual deberá:

- I. Orientar el bienestar municipal al combate a la pobreza y marginación, impulsando condiciones de equidad, la educación escolar, la alfabetización, y educación para adultos, así como a menores de edad en situaciones extraescolares, a efecto de propiciar el desarrollo integral de toda la población;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, deporte, y actividades recreativas de sano esparcimiento, así como el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la

población, y el respeto a los símbolos patrios;

- III. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- IV. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- V. Asegurar la atención de la población del Municipio, a través de los instrumentos administrativos necesarios para implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de la comunidad;
- VI. Coordinar la aplicación de recursos destinados a programas sociales, vigilando la transparencia, eficacia y eficiencia; y,
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 310.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras públicas y el Departamento de Urbanismo, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 311.** El Programa de Desarrollo Urbano Municipal es el instrumento técnico, jurídico y administrativo de planeación urbana, que regirá el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos del Municipio, y contendrá la zonificación y líneas de acción específicas para la regulación de los centros de población, con el objeto de lograr el desarrollo urbano en el territorio municipal. El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio deberá someterse a la aprobación del Cabildo, y será elaborado de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 312.** Queda prohibida la invasión de vías férreas, ríos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, así como bienes inmuebles municipales, estatales o federales. El Ayuntamiento, en todo momento podrá convenir y ejecutar, en su caso, por medio de la autoridad competente, las acciones conducentes para prevenir, desalojar y en su caso, demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en las zonas mencionadas en el presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 313.** Para el ordenamiento del desarrollo urbano en el Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Coordinarse con los gobiernos Estatal y Federal en la elaboración de los planes de desarrollo regional;
- II. Participar en el ordenamiento ecológico territorial en el Municipio a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos

federales y estatales en materia ambiental y de asentamientos humanos;

- III. Coordinar el funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, supervisando que toda construcción se ajuste a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso de suelo y de construcción, así como a las constancias de alineamiento y numeración oficial, de conformidad con los programas municipales de desarrollo urbano;
- V. Identificar, declarar y conservar los sitios y edificaciones que representen un testimonio de la historia y cultura del Municipio, así como el patrimonio artístico y arquitectónico, para lo cual deberá guardar coordinación con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal; y,
- VI. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, en concordancia con las demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO RURAL

**Artículo 314.** El Ayuntamiento, es autoridad competente en la materia, para lo cual promoverá las acciones necesarias que el desarrollo rural del municipio tales como; agrícola, ganadería mayor y menor, acuicultura, pesca, infraestructura agropecuaria, rural del municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la Constitución Política y la del Estado de Michoacán de Ocampo y demás Ordenamientos Municipales.

**Artículo 315.** El Ayuntamiento, a través del área responsable en materia de desarrollo rural, realizará acciones para el mejoramiento de las condiciones de bienestar del sector primario, en coordinación con el área de desarrollo social y demás agentes de la sociedad rural, para coadyuvar en los campos de; la organización, producción, capacitación, comercialización, agroindustria, en la actividad productiva rural, de acuerdo a lo que establezca las disposiciones correspondientes.

**Artículo 316.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar social, será la responsable de coadyuvar con los diferentes Niveles de Gobierno los programas federalizados o de orden Estatal, así como acordar con la o el Presidente la creación de Programas Municipales de acuerdo a la suficiencia presupuestaria. Así mismo implementará programas específicos sobre programas municipales de infraestructura agrícola como son; caminos saca cosechas, líneas de conducción para uso agrícola, sistemas de riego tecnificado, ollas de captación de aguas pluviales, bebederos entre otros.

#### CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO FORESTAL

**Artículo 317.** El Ayuntamiento de conformidad con la distribución de competencias establecida por la Ley General Desarrollo Forestal

Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y los reglamentos que de ellas emanen, ejercerá las facultades conferidas por las mencionadas leyes y reglamentos, para lo cual deberá expedir el reglamento correspondiente.

**Artículo 318.** El Ayuntamiento, dentro de sus facultades, coadyuvará y coordinará con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM), deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de riesgo, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos, de los recursos humanos, económicos y materiales, necesarios para su operación.

#### CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 319.** En materia ecológica y de protección al Medio Ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales en congruencia con las políticas estatales y federales;
- II. Formular y evaluar la política ambiental en el municipio, así como los criterios ambientales, en congruencia con los que formule el Estado y la Federación;
- III. Promover la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Promover y fomentar campañas y programas dirigidos a la educación, capacitación y cultura ambiental, así como sensibilizar a la población de los efectos adversos del cambio climático en coordinación con las autoridades estatales y federales, y promoviendo la participación de la ciudadanía;
- V. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural, patrimonio ambiental y la protección al ambiente;
- VI. Coadyuvar en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- VII. Prevenir, controlar y sancionar la contaminación del aire, el agua y el suelo;
- VIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, el presente Bando y sus reglamentos;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;

- X. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- XI. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- XII. Emitir ordenes de inspección o verificación en materia de medio ambiente, estableciendo los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar licencias municipales para la realización de obras que puedan ocasionar contaminación o daño al medio ambiente;
- XIV. Aplicar los criterios ecológicos generales en materia de protección del medio ambiente y definir las zonas en las que se permitirá la instalación de industrias, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades riesgosas, y de aquellas que correspondan al Gobierno del Estado;
- XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación del territorio municipal;
- XVI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico de la Comisión Forestal del Estado, deberá integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y su Reglamento;
- XIX. Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades en materia ambiental de competencia municipal, conforme a las disposiciones aplicables; y;
- XX. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**Artículo 320.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal en materia de Medio Ambiente, y establecerá las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 321.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción de la Administración

Pública Municipal en el desarrollo integral del municipio, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social. Se realizará a través de un Sistema Municipal de Planeación, que deberá garantizar los derechos económicos y sociales de los individuos y de la sociedad organizada, así como la planeación integral y participativa.

**Artículo 322.** La planeación municipal deberá ser permanente, y su ejecución estará basada en los siguientes objetivos:

- I. Transformar racional y progresivamente el desarrollo económico y social del municipio;
- II. Impulsar la participación social en las acciones de gobierno, fortaleciendo con ello el régimen democrático;
- III. Atender las necesidades básicas de la población, mejorando todos los aspectos de la calidad de vida y procurando el desarrollo municipal equilibrado;
- IV. Coordinar las acciones y esfuerzos en la planeación municipal; y,
- V. Buscar el equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo, para propiciar la estabilidad en el proceso de desarrollo económico y social del municipio.

**Artículo 323.** El Instituto Municipal de Planeación deberá integrar el Consejo Ciudadano de Planeación y Desarrollo Municipal que será un organismo consultivo y auxiliar y que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

**Artículo 324.** El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaria técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar. Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará al representante de la comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, serán de carácter honorífico.

**Artículo 325.** Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

**Artículo 326.** El Ayuntamiento deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para tal efecto emita.

**Artículo 327.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal sesionará por lo menos una vez al mes, y podrá emitir opiniones, recomendaciones o sugerencias para la mejora de los programas, servicios y actividades del gobierno municipal en su conjunto, de tal forma que se refleje de manera favorable en resultados para la población.

**Artículo 328.** La información generada en la operación del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá publicarla el Ayuntamiento en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deban proteger los datos personales de los ciudadanos, o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

**Artículo 329.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Plan Municipal de Desarrollo en los términos del capítulo II del Título Decimo de este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 330.** El Ayuntamiento fomentará la participación

ciudadana, con el objetivo de fortalecer la democracia participativa y vincular a los gobernantes con los gobernados, propiciando la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, para beneficio colectivo del municipio.

**Artículo 331.** El Ayuntamiento deberá emitir el Reglamento en Materia de Participación Ciudadana, en el que se establezca el procedimiento idóneo para garantizar la voluntad de la ciudadanía; podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

### CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 332.** Dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, el Ayuntamiento deberá convocar y participar en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes, y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el periodo constitucional del Ayuntamiento correspondiente. El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del municipio, y se sujetará a la Ley en la materia.

**Artículo 333.** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal. La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 334.** El Ayuntamiento podrá constituir Consejos de Participación Ciudadana para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo Rural o agropecuario;
- II. Educación;
- III. Salud;
- IV. Obras y Servicios Públicos;
- V. Planeación;
- VI. Seguridad;
- VII. Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII. Desarrollo Social;
- IX. Medio Ambiente;
- X. Urbanismo;

- XI. Desarrollo de las comunidades indígenas; y,
- XII. Las demás que correspondan a las necesidades del municipio, y que se establezcan por acuerdo del Ayuntamiento, o bien, que dicten los ordenamientos aplicables.

**Artículo 335.** El Ayuntamiento deberá promover y fortalecer los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal. La sociedad organizada podrá participar en los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal, de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los Consejos Municipales para el Desarrollo Agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales, de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento procurará que estos organismos participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del municipio.

### CAPÍTULO III

#### DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

**Artículo 336.** El Ayuntamiento, promoverá la participación ciudadana democrática y a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular. Para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento, habrá de emitir el Reglamento de Participación Ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de los Ziracuaretirenses.

**Artículo 337.** El referéndum es el proceso por medio del cual los vecinos del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo a las medidas de carácter general que aprueban las autoridades municipales, o bien, promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

**Artículo 338.** El Plebiscito es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos expresan su aprobación o rechazo a un acto de gobierno o decisión del Ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y el interés social.

**Artículo 339.** El referéndum y el plebiscito podrán ser convocados bajo los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo, el cual será tomado por mayoría simple;
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los Consejos de Desarrollo Municipal, a instancia de sus representados; y,
- III. A solicitud de los ciudadanos. Las condiciones para convocarlos se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida.

**Artículo 340.** En caso de que los promoventes sean los ciudadanos, la solicitud se debe presentar por escrito, debidamente fundada y motivada, suscrita con firma autógrafa de los promoventes, debiéndose acompañar de los documentos que acrediten debidamente su identidad y pretensión. Dicha solicitud se presentará ante el Presidente Municipal, que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual, una vez analizados los requisitos, emitirá acuerdo sobre su procedencia o improcedencia.

**Artículo 341.** Del acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del referéndum o del plebiscito, procede el recurso de inconformidad en los términos del Reglamento correspondiente.

**Artículo 342.** La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 343.** Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a la información pública municipal a través de la Unidad de Transparencia del Municipio, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 344.** Las autoridades municipales estarán obligadas a promover y fomentar el derecho de acceso a la información pública, en atención a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 345.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal deberá eficientizar y actualizar el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la información necesaria para su publicación, que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. La unidad deberá verificar la información proporcionada por las dependencias y entidades, y facilitar a cualquier persona que lo solicite, el acceso a los datos que deben difundir los sujetos obligados, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 346.** La página de inicio del portal de internet oficial del Ayuntamiento deberá contar con un vínculo de acceso directo al sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se encuentre la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 347.** El Ayuntamiento deberá atender los lineamientos técnicos que emita el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IMAIP), que establecerá los formatos de publicación de la

información para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

**Artículo 348.** Dentro del Ayuntamiento se deberá integrar un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, mismos que no podrán depender jerárquicamente entre sí, mismo que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

**Artículo 349.** El Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, confirmar o revocar las determinaciones en ampliación de plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia que realizan los titulares de las diversas áreas del Ayuntamiento, así como solicitar o autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, establecer políticas para facilitar la obtención de información en derecho de acceso a la información y establecer programas de capacitación en materia de transparencia para los servidores públicos.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 350.** El ejercicio del comercio, industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Ayuntamiento; estas deberán revalidarse anualmente, previo pago de los derechos correspondientes, lo que deberá realizarse en los tres primeros meses del año, quedando cancelada la autorización en caso de no llevar a cabo la revalidación respectiva por el interesado, y no podrán ser transferidas ni cedidas sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

**Artículo 351.** En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo, y no podrán realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia municipal correspondiente, debiendo sujetarse a los términos expuestos en el documento.

**Artículo 352.** Para la expedición de la licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de la reglamentación correspondiente, así como los fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables estipulen.

**Artículo 353.** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal, deberá elaborar un registro municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a establecimientos y unidades económicas en el municipio.

**Artículo 354.** Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro comercial, presentando la solicitud correspondiente y cubriendo los requerimientos señalados en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios.

**Artículo 355.** No se autorizarán ni renovararán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado por el presente Bando y demás disposiciones aplicables, que no cuenten con medidas de seguridad e higiene, o que no se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones.

**Artículo 356.** El ejercicio del comercio ambulante requerirá licencia o permiso del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. El Ayuntamiento será el responsable de la reubicación de los comerciantes ambulantes y semifijos existentes, a espacios adecuados, no permitiendo el establecimiento de comerciantes en áreas determinadas como avenidas o calles principales, o que se encuentren en obra de modernización, rehabilitación o construcción. Lo estipulado en el presente artículo será aplicable para el caso de los tianguis, mercados ambulantes o prácticas comerciales similares que se instalen en el municipio.

**Artículo 357.** En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la Autoridad Municipal.

**Artículo 358.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, hacer uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar para ello el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**Artículo 359.** Para la celebración de fiestas familiares y demás eventos públicos que se pretenda llevar a cabo en la vía pública, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que en su caso, expedirá la autorización correspondiente, verificando que se cumplan con los requisitos respectivos y, en su caso, se paguen los derechos ante la Tesorería Municipal, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

**Artículo 360.** No se concederán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, sin presentar el dictamen correspondiente en materia de Protección Civil, y a aquellos que no cuenten con incineradores, o bien, que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, de conformidad con los ordenamientos sanitarios y de salubridad aplicables.

**Artículo 361.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o las dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

**Artículo 362.** El Ayuntamiento deberá emitir el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, en el que se estipularán los giros comerciales, tarifas, horarios y demás lineamientos para el funcionamiento de la actividad comercial, industrial y de servicios en el municipio.

### CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

**Artículo 363.** La autoridad municipal integrará el cuerpo de



inspectores municipales, que se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en este título, debiendo realizar funciones de inspección y acciones en contra de los infractores.

**Artículo 364.** Los comerciantes titulares de toda licencia, autorización o permiso están obligados a tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, debiendo mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 365.** El Ayuntamiento tiene la facultad de realizar en cualquier momento la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 366.** Queda prohibido el comercio ambulante, móvil, fijo o semifijo fuera de instituciones educativas, clínicas, edificios públicos, así como en lugares destinados para uso peatonal, banquetas, camellones y avenidas de mayor afluencia.

**Artículo 367.** Los establecimientos destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas no podrán establecerse a menos de cien metros de distancia de instituciones educativas, de salud, parques, templos, guarderías y otros similares.

**Artículo 368.** El Ayuntamiento, por conducto de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal, y a efecto de salvaguardar la integridad física de la población, estará facultado para reubicar y remover toda clase de objetos y bienes muebles que impidan la libre circulación peatonal y vehicular.

**Artículo 369.** Se prohíbe establecer máquinas de videojuegos accionadas con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de cien metros de las mencionadas.

**Artículo 370.** Los giros que expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, inflamables, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil. Se prohíbe la venta de solventes e inhalantes tóxicos a menores de edad; quien infrinja la presente disposición será acreedor a las sanciones que estipule la autoridad competente.

**Artículo 371.** Toda persona que tenga licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación aplicable.

**Artículo 372.** La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por la autoridad municipal, que deberá estipular los lugares en los que podrán colocarse anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro

tipo. En ningún caso se autorizará colocar anuncios en edificios públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, lo que, en su caso, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 373.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará a los horarios y condiciones determinadas en el presente Bando, en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, y en los demás ordenamientos aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 374.** De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, son sujetos de responsabilidad:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquella persona que habiendo fungido como servidor público se ubique en los supuestos a que se refiere la presente Ley; y,
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 375.** Los Servidores Públicos, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al

logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Municipio o el Estado; y,
- XI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial y de conflicto de interés, así como la fiscal en el supuesto que aplique.

**Artículo 376.** En el ámbito de su respectiva competencia, el Ayuntamiento y los organismos autónomos, serán responsables de garantizar el objeto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 377.** Los Servidores Públicos, deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Contraloría Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades, así como darle la máxima publicidad.

**Artículo 378.** Los Servidores Públicos Municipales, además de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo, deberán observar lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

**Artículo 379.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, dará lugar a que se determine la responsabilidad administrativa del servidor público, seguido del procedimiento establecido para tal efecto y a que se le apliquen las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de la materia.

**Artículo 380.** La Contraloría Municipal, según sea el caso, deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial

y de declaración de intereses, así como constancia de presentación de declaración fiscal. De no existir ninguna irregularidad expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciará la investigación que corresponda.

**Artículo 381.** Corresponde a la Contraloría Municipal, inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Servidores Públicos de la Municipalidad. Asimismo, verificará la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada por el servidor público, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Servidores Públicos, en los términos de la presente Ley.

**Artículo 382.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante órgano interno de control, a través del sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en el numeral 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 383.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría Municipal, impondrá las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y,
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría Municipal podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá excederse un año.

**Artículo 384.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor Público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas Administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría Municipal, no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 385.** Corresponde a la Contraloría Municipal, imponer las sanciones por Faltas Administrativas no graves, y ejecutarlas.

**Artículo 386.** Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves se observará lo previsto en la Ley de la materia.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 387.** Son consideradas infracciones o faltas al Bando de Gobierno Municipal, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este, así como aquellos actos u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

**Artículo 388.** Le corresponde al Presidente Municipal la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el presente Bando de Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 389.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros.

**Artículo 390.** En el Municipio estarán facultados para determinar las infracciones e imponer las multas correspondientes, los servidores públicos que determinen los reglamentos que regulen la materia. Esta facultad les es otorgada por el Presidente Municipal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 391.** Todas las personas que por cualquier circunstancia sean detenidas por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos,

siendo motivo de responsabilidad administrativa el no expedirlo.

**Artículo 392.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando, cuando exista delito que sea competencia de otras autoridades o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

**Artículo 393.** Cuando se trate de infractores menores de 18 años, este deberá comparecer con su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 394.** Las sanciones por violaciones al presente Bando y a los Reglamentos Municipales, serán aplicadas por el Presidente Municipal quién delegará esta función a los servidores públicos que determinen los reglamentos respectivos.

**Artículo 395.** Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se establecerán en estos instrumentos.

**Artículo 396.** En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica, los antecedentes del infractor y las circunstancias particulares, o en su caso, la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

**Artículo 397.** Los Servidores Públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 398.** El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, cada Ayuntamiento.

**Artículo 399.** Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

**Artículo 400.** El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

**Artículo 401.** Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y deberá publicarse en los estrados de la Presidencia Municipal, en el portal y en los lugares de mayor concurrencia del Municipio y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 inciso a), fracción XIV, 40 inciso c), fracción VII, 64, fracción V, 122, 125, 177, 178, 179, 180 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Bando aboga el 15 de junio de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Bando.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado de Michoacán.

COPIA SIN VALOR LEGAL